



BOD

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXIX

MIÉRCOLES, 12 DE JULIO DE 2023

NÚMERO 135

SUMARIO

III. – PERSONAL

	<u>Página</u>
MINISTERIO DE DEFENSA	
NOMBRAMIENTOS	19663
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA	
PERSONAL MILITAR	
Nombramientos	19665
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	
SERVICIO DE ASISTENCIA RELIGIOSA	
Bajas	19667
Nombramientos	19668
CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
RESERVISTAS	
Situaciones	19669

**EJÉRCITO DE TIERRA**

CUERPO GENERAL

• OFICIALES GENERALES	
Nombramientos	19675
• ESCALA DE OFICIALES	
Servicio activo	19677
Nombramientos	19678
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Suspensión de empleo	19679
Destinos	19680
• ESCALA DE TROPA	
Servicio activo	19683
Bajas	19685
Ceses	19686
Suspensión de empleo	19688
Suspensión de funciones	19692
Destinos	19693

VARIOS CUERPOS

Vacantes	19694
----------------	-------

RESERVISTAS

Situaciones	19707
Compromisos	19713

ARMADA

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Servicio activo	19714
Retiros	19716
• ESCALA DE MARINERÍA	
Bajas	19717
Hojas de servicios	19718

VARIOS CUERPOS

Evaluaciones y clasificaciones	19719
Retiros	19721

RESERVISTAS

Nombramientos	19728
---------------------	-------

EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE OFICIALES	
Vacantes	19729
Destinos	19731
Recompensas	19735
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ascensos	19738
Servicio activo	19751
Ceses	19752
Destinos	19753
• ESCALA DE TROPA	
Servicio activo	19755
Excedencias	19756
Ceses	19758



CUERPO DE INTENDENCIA

• MILITARES DE COMPLEMENTO

Servicio activo 19759

VARIOS CUERPOS

Destinos 19760

GUARDIA CIVIL

ESCALA DE SUBOFICIALES

Ascensos 19762

ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS

Ascensos 19764

IV. — ENSEÑANZA MILITAR

ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO

Convocatorias 19765

Nombramiento de alumnos 19790

Cursos 19793

Aplazamientos, renunciaciones y bajas 19816

Títulos 19818

Homologaciones 19821

ENSEÑANZA DE FORMACIÓN

Nombramientos 19822

Bajas de alumnos 19827

V. — OTRAS DISPOSICIONES**MINISTERIO DE DEFENSA**

CONVENIOS 19828

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

CONVENIOS 19845

VI. — ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**TRIBUNAL SUPREMO**

CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN 19853



RETRIBUCIONES

EJÉRCITO DE TIERRA

CUERPO GENERAL

- ESCALA DE TROPA

Trienios 19858

ADVERTENCIA.—En archivo adjunto se publica el índice de las disposiciones del mes de junio de 2023 que no tienen carácter exclusivamente personal.

AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación:
Imprenta del Ministerio de Defensa



V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38275/2023, de 28 de junio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con Iberdrola, SA, para el desarrollo de actividades de formación, investigación y difusión durante el curso académico 2023-2024.

Suscrito el 26 de junio de 2023 el Convenio entre el Ministerio de Defensa con Iberdrola, SA, para el desarrollo de actividades de formación, investigación y difusión durante el curso académico 2023-2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 28 de junio de 2023.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa e Iberdrola, SA, para el desarrollo de actividades de formación, investigación y difusión durante el curso académico 2023-2024

En Madrid, 26 de junio de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Almirante General don Teodoro Esteban López Calderón, Jefe de Estado Mayor de la Defensa, nombrado por Real Decreto 48/2021, de 26 de enero, actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa, en uso de la competencia delegada por la persona titular del Ministerio de Defensa, de acuerdo con el apartado primero. a) de la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias de autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra parte, don José Ignacio Sánchez Galán, Presidente Ejecutivo de la mercantil Iberdrola, SA, entidad domiciliada en plaza Euskadi, número 5, 48009 Bilbao (Bizkaia), en representación de la sociedad en virtud de escritura de poder otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Bilbao, sustituto de don José María Arriola Arana, don Emilio Fernández Valdés Cruzat, el día 22 de mayo de 2001, con el número 1065 de su protocolo.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el Ministerio de Defensa, con arreglo a lo previsto en el artículo 55 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, promoverá, entre otras actividades, la colaboración con instituciones civiles nacionales para impartir determinadas enseñanzas o cursos a través de concertos u otro tipo de acuerdos.



Segundo.

Que la mercantil Iberdrola, SA (Iberdrola) es la sociedad holding de uno de los grupos mundiales líderes en el sector energético que, en línea con el dividendo social reconocido en sus estatutos sociales y con su compromiso con la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, basa su modelo de negocio en el desarrollo social y económico de las comunidades en las que opera y en la protección del medio ambiente.

Tercero.

Que el Ministerio de Defensa e Iberdrola llevan colaborando desde el año 2015 en los campos formativos, científicos y técnicos de interés común. En este sentido, se suscribió un primer convenio marco plurianual de colaboración en septiembre del año 2015, que fue prorrogado el 19 noviembre del año 2019, por una duración de cuatro años. Hasta la fecha, y en virtud de lo estipulado en la cláusula primera de dicho convenio con Iberdrola, SA, de 19 de noviembre de 2019, todas las actuaciones que se realizaban en el marco del mismo se formalizaban a través de convenios específicos suscritos por ambas partes, con carácter anual.

Cuarto.

Que en la última reunión de la Comisión Mixta de Seguimiento del convenio las partes acordaron, en beneficio de la flexibilidad y de la eficiencia, dejar de suscribir los convenios plurianuales y regular por tanto la colaboración mediante la suscripción de sucesivos convenios anuales.

Quinto.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, es voluntad de los firmantes continuar regulando, a través de este convenio, una colaboración para el desarrollo de actividades de formación, investigación y difusión en aquellos campos de conocimiento que pudieran ser de común interés. Y que por lo tanto, a partir del curso académico 2023-2024, y en lo sucesivo, la colaboración entre ambas partes se regulará mediante la suscripción de un convenio anual.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir este convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Este convenio tiene como finalidad concretar las condiciones que regularán la contribución de la mercantil Iberdrola al desarrollo de actividades de formación, investigación y difusión en aquellos campos de conocimiento que pudieran ser de común interés para las partes, durante el curso académico 2023-2024, lo que define la necesidad del mismo.

Segunda. *Actividades.*

En particular, las actividades consistirán principalmente, en:

- a) El fomento, propuesta y financiación de acciones formativas (doctorados, másteres, cursos, idiomas...) y proyectos de enseñanza (implantación de nuevas tecnologías, enseñanza virtual...), al objeto de impulsar la formación, investigación e innovación en asuntos relacionados con la Seguridad y Defensa.
- b) Cooperación en publicaciones y edición de estudios.



c) Participación en proyectos conjuntos, distintos de los anteriores, tanto de ámbito nacional como internacional. En este sentido, en coherencia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Iberdrola, se le dará preferencia a aquellas actividades que tengan relación con campos relativos a eficiencia energética, energías renovables, cambio climático y seguridad/ciberseguridad de instalaciones críticas.

d) Cooperación mutua en el uso de instalaciones, cuando esto fuere considerado por las partes, necesario para el buen fin de las actividades proyectadas.

Las actividades a realizar (definición, programa de trabajo y presupuesto), serán acordadas en la reunión ordinaria de la comisión mixta definida en la cláusula sexta.

La cooperación instrumentada en virtud de este convenio se materializará a través del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN), centro de enseñanza dependiente del Ministerio de Defensa (MINISDEF) a través del Jefe de Estado Mayor de la Defensa.

Asimismo, las partes reconocen y aceptan que determinadas actividades comprendidas dentro del ámbito de este convenio podrán ser propuestas para su desarrollo por la Fundación Iberdrola España, siempre y cuando éstas se ajusten al contenido de su Plan Director, cuya ejecución en su caso se registrará por los términos aquí previstos.

Tercera. *Obligaciones de las partes.*

1. Por parte del CESEDEN:

a) Proponer a la comisión mixta las actividades, acciones formativas y proyectos de enseñanza a desarrollar en el ámbito de este convenio. Las actividades deberán concretarse con información detallada sobre la acción o proyecto (contenido, personal beneficiario, centro docente de desarrollo, calendario y presupuesto).

b) Seleccionar al personal participante en las actividades de formación e investigación. La selección de los participantes se efectuará dando preferencia a aquellos cuya actividad se encuentre directamente relacionada con el ejercicio de la función docente (en este sentido tendrá preferencia el personal destinado en el CESEDEN).

c) En relación con lo anterior, garantizar que los seleccionados desarrollen las actividades formativas acordadas con diligencia y de forma eficiente (asistencia y obtención de óptimos resultados) y, que las entidades encargadas de impartir las actividades formativas conozcan el sistema de gobernanza y sostenibilidad de Iberdrola que se inspira y fundamenta en el compromiso con los principios éticos, la transparencia y el liderazgo en la aplicación de las mejores prácticas y, en particular, el «Código ético del Grupo Iberdrola», disponible en la web corporativa de Iberdrola (www.iberdrola.com).

d) Elaborar, con periodicidad anual, una memoria en la que se evaluarán las actividades desarrolladas durante cada ejercicio en desarrollo de este convenio.

e) Con carácter general, garantizar el buen fin de las actividades que se desarrollen al amparo de este convenio.

2. Por parte de Iberdrola:

a) Colaborar con el CESEDEN en la identificación y determinación de aquellas actividades que pudieran ser de mayor interés y utilidad para las partes.

b) Proponer a la comisión mixta la celebración de jornadas, seminarios, conferencias y, en general, cualesquiera otras actividades de formación, investigación y difusión en aquellos campos de conocimiento que pudieran ser de común interés para las partes.

c) Realizar las aportaciones económicas que permitan la ejecución de las actividades, según lo establecido en la cláusula cuarta relativa a las obligaciones y compromisos económicos de este convenio.

d) Iberdrola podrá realizar las aportaciones económicas directamente a los interesados o a las entidades encargadas de impartir las actividades, o través de una entidad que se encargue de gestionar la ejecución de las mismas.

e) En relación con lo anterior, Iberdrola se reserva el derecho a examinar si las entidades encargadas de impartir las actividades o, en su caso, la entidad que se encargue de gestionar su ejecución, cumplen con la cláusula undécima de este convenio, relativa al conocimiento y cumplimiento del código ético del Grupo Iberdrola.

f) Con carácter general, garantizar el buen fin de las actividades que se desarrollen al amparo de este convenio.

Cuarta. *Financiación.*

El MINISDEF no asume obligación o compromiso de carácter económico. Las actividades que se desarrollen al amparo de este convenio no implicarán ningún compromiso financiero ni incremento del gasto público, ya sea en concepto de dotaciones, retribuciones, gastos de personal o cualquier otro.

Iberdrola realizará una aportación económica no superior a cincuenta mil euros (50.000 €), más los impuestos aplicables, según el tipo o monto vigente en cada momento, para aquellas actividades acordadas por la comisión mixta que sean ejecutadas durante el periodo de vigencia del convenio.

Los excedentes de un ejercicio podrán acumularse al ejercicio siguiente, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta. *Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos.*

Cualquiera de las partes podrá notificar a la otra el incumplimiento de alguna obligación o compromiso con el correspondiente requerimiento de subsanación en el plazo de cinco días hábiles. Este requerimiento será tramitado a través de la comisión mixta. Si transcurrido el plazo indicado persistiera el incumplimiento y este se considerara insubsanable, o hiciera imposible el cumplimiento del convenio, la parte reclamante notificará a la reclamada la concurrencia de causa de resolución inmediata.

La resolución del convenio por esta causa no dará derecho a indemnización o compensación alguna a la parte incumplidora.

Sexta. *Desarrollo y medidas de seguimiento, vigilancia y control.*

El seguimiento, vigilancia y control de las actividades a desarrollar en el ámbito de este convenio se llevará a cabo a través de una comisión mixta que estará compuesta por el Jefe de Estado Mayor de la Defensa, quién ejercerá como su presidente, y el Presidente de Iberdrola. Ambos podrán designar, respectivamente y, para una o varias reuniones de la comisión mixta, a una o varias personas que les sustituyan y que ejercerán las competencias que les corresponden como miembros de la comisión mixta.

La comisión mixta se regulará de la siguiente manera:

a) Se reunirá al menos una vez en el periodo del curso académico 2023-2024. A su vez, se pueden realizar otras reuniones, tantas veces como se considere necesario, previa petición de una de las partes.

b) Podrán participar en las reuniones, con voz pero sin derecho a voto, las personas que los miembros de la comisión mixta determinen.

c) Las decisiones adoptadas por la comisión mixta deberán acordarse por unanimidad.

d) Un oficial de la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas (ESFAS) actuará como secretario de la comisión mixta, levantando acta de las reuniones que se celebren. Las actas, que se firmarán por duplicado, se archivarán en la sede madrileña de Iberdrola y en el CESEDEN.



e) La comisión mixta determinará las normas de funcionamiento y procedimientos para el desarrollo de las actividades enmarcadas en el periodo del presente convenio.

Entre las funciones de la comisión mixta se encuentran:

- a) Aprobar las actividades que las partes propongan en el marco de este convenio y que se desarrollarán en el periodo académico 2023-2024.
- b) Establecer las aportaciones económicas y de otra índole que sean necesarias para cada una de las actividades aprobadas.
- c) Determinar los procedimientos para la justificación y liquidación de las cuantías económicas aportadas por Iberdrola para la realización de las actividades formativas.
- d) Fiscalizar los gastos ordinarios derivados de la ejecución de las actividades formativas que se desarrollen en virtud de este convenio.
- e) Velar por el buen desarrollo de las actividades aprobadas.
- f) Resolver las dudas y controversias que puedan surgir en la aplicación e interpretación de este convenio.

En el caso de que alguna de las actividades, acciones formativas y proyectos de enseñanza aprobada por la comisión mixta no se lleve a cabo por circunstancias ajenas a Iberdrola, la comisión mixta deberá acordar, en su caso, el procedimiento para la inclusión de otra actividad que la sustituya.

Séptima. Régimen de modificación.

El convenio podrá revisarse en cualquier momento a requerimiento de alguna de las partes y, en su caso, modificarse por acuerdo expreso de ambas partes mediante la correspondiente adenda.

Octava. Vigencia.

Este convenio, con arreglo al artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Su vigencia, una vez que devenga eficaz, será de un año.

Novena. Protección y acceso a la información.

Las partes se comprometen a adoptar medidas para limitar, por motivos de seguridad y Defensa Nacional, el acceso a la información que pueda generarse en las actividades objeto de este convenio. En este sentido, se respetará la normativa en vigor sobre materias clasificadas, seguridad en la información y seguridad militar, así como la normativa correspondiente de la mercantil Iberdrola, SA.

Décima. Protección de datos de carácter personal y de titularidad de resultados.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD europeo), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en las disposiciones de desarrollo.

El MINISDEF y la empresa Iberdrola tienen la consideración de responsables de los tratamientos propios en que se incorporen los datos personales que, respectivamente, se recaben. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el



convenio, en el marco de lo establecido en el mismo, a los datos personales de la otra parte, se realizará en la condición de encargado de tratamiento de los datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que derive del objeto del convenio. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a un encargado de tratamiento para el cumplimiento de las finalidades previstas en el convenio, debiendo cumplir en su caso con lo establecido en la normativa de protección de datos personales, o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad. Las partes intervinientes en el convenio asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales que, en el marco del convenio, se llevará a cabo; asumen que han de obtener el consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el convenio, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el correspondiente mecanismo que solvete las violaciones de la seguridad de los datos personales que pudieran producirse. Igualmente asumen la obligación de establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos derivados de la normativa de protección de datos personales.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento (RAT, s) de cada una de las partes intervinientes y, en su caso, del encargado del tratamiento, con la finalidad de gestionar la relación que se describe en el convenio. Las partes intervinientes y, en su caso la encargada del tratamiento de los datos personales se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines de este convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante los responsables o, en su caso el encargado, del tratamiento de datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento de los datos personales.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo de este convenio incluirá la oportuna cláusula del tratamiento de datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Si las partes intervinientes en el convenio o, en su caso, el encargado del tratamiento de los datos personales destinasen los datos personales obtenidos a consecuencia del convenio a otra finalidad, los comunicasen o utilizasen incumpliendo lo estipulado en el convenio y/o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes o, en su caso, la encargada del tratamiento responderán de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que se causen, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 82.5 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia de este convenio y de sus prórrogas.

Ninguna de las partes podrá hacer uso de la titularidad de los resultados obtenidos para su posterior difusión y la subsiguiente determinación de su titularidad intelectual, sin previa autorización por escrito de ambas partes, sin perjuicio de que las mismas puedan hacer referencia y mencionarlos en su información corporativa y de responsabilidad social, todo ello con arreglo al artículo 49.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las obligaciones de confidencialidad y titularidad establecidas en esta cláusula tendrán validez durante la vigencia de este convenio y una vez terminada esta.

Undécima. *Cláusula ética.*

El MINISDEF conoce y comparte los principios éticos y de responsabilidad social de Iberdrola, que forman parte del sistema de gobernanza y sostenibilidad del grupo, y se compromete a respetar la legalidad vigente en el ámbito de la colaboración a que este convenio se refiere. Tendrá también en cuenta las normas internas de conducta de



Iberdrola, en concreto el «Código ético del Grupo Iberdrola», disponible en la web corporativa de Iberdrola (www.iberdrola.com). Asimismo, informará a los entes a través de los cuales se desarrollen las actividades para que conozcan y consideren los citados principios éticos.

El MINISDEF se asegurará de que los entes a través de los cuales se desarrollen las actividades reciben y destinan las cantidades recibidas al cumplimiento de los fines legítimos objeto de este convenio.

Duodécima. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

Este convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio o por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas en el seno de la comisión mixta. Las cuestiones litigiosas que no puedan solventarse de esta forma se someterán al orden jurisdiccional Contencioso-administrativo.

Las partes se comprometen a llevar a cabo sus mejores esfuerzos para lograr la resolución de cualquier conflicto o diferencia que pudiera surgir, en la interpretación o ejecución del convenio de manera amistosa.

Decimotercera. Causas de extinción y sus efectos.

Son causas de extinción de este convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La colaboración objeto de este convenio estará siempre supeditada a las necesidades de la Defensa Nacional y, en particular, a las del MINISDEF y a las misiones que tiene encomendadas, de cualquier índole. Surgida tal necesidad, el convenio quedará suspendido o, en su caso extinguido sin que sea preciso aviso o denuncia previa. Iberdrola no tendrá derecho a reclamación, indemnización o compensación alguna.

Además, serán causas de extinción la falta de disponibilidad presupuestaria y el incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas reflejadas en este convenio.

En caso de finalización anticipada del convenio, si existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión mixta, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Los compromisos financieros se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a la liquidación del mismo, con arreglo al artículo 52.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. El cese anticipado de la vigencia del convenio no originará ninguna obligación de contraprestación entre las partes, salvo la liquidación de las obligaciones pendientes, de acuerdo con el citado artículo 52.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las partes reconocen que la relación de confianza inherente a este convenio ha sido esencial para su celebración.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio.—El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.—El Presidente Ejecutivo de Iberdrola, SA, José Ignacio Sánchez Galán.

(B. 135-3)

(Del BOE número 162, de 8-7-2023.)



V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38278/2023, de 3 de julio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad Antonio de Nebrija, para el desarrollo de las enseñanzas de posgrado relacionadas con los cursos que imparte la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas durante el curso académico 2023-2024.

Suscrito el 27 de junio de 2023 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Antonio de Nebrija, para el desarrollo de las enseñanzas de posgrado relacionadas con los cursos que imparte la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas durante el curso académico 2023-2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 3 de julio de 2023.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Antonio de Nebrija, para el desarrollo de las enseñanzas de posgrado relacionadas con los cursos que imparte la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas durante el curso académico 2023-2024

En Madrid, a 27 de junio de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Almirante General don Teodoro Esteban López Calderón, Jefe de Estado Mayor de la Defensa, nombrado por Real Decreto 48/2021, de 26 de enero, actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa, en uso de la competencia delegada de acuerdo con el apartado primero. a) de la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias de autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra parte, don José Muñiz Fernández, actuando en nombre y representación de la Universidad Antonio de Nebrija, con NIF A-78094158, en su condición de Rector Magnífico, según acuerdo adoptado por el Consejo Rector en su reunión de fecha 14 de julio de 2020, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 50.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y el Decreto 6/2012, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Antonio de Nebrija, y domicilio a los efectos del presente convenio en Campus de la Berzosa (Ciencias de la Vida), C.P. 28248 Hoyo de Manzanares (Madrid).



Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 49.1 de la Ley 39/2007, de 19 noviembre, de la carrera militar, establece que son Altos Estudios de la Defensa Nacional los que se relacionan con la paz, la seguridad y la defensa y la política militar, orientados tanto a los profesionales de las Fuerzas Armadas como a otros ámbitos de las Administraciones Públicas y de la sociedad; el artículo 52, párrafo primero, que las enseñanzas a las que se refiere el artículo 49.1 serán impartidas por el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN), que la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas (ESFAS) impartirá, entre otros, el curso para la obtención del diploma de estado mayor, y que ambos centros impartirán estudios conducentes a la obtención de títulos de posgrado y específicos militares; el artículo 55.1, que el Ministerio de Defensa promoverá la colaboración con universidades, centros de formación profesional e instituciones educativas, civiles y militares, nacionales o extranjeras, para impartir determinadas enseñanzas o cursos y para desarrollar programas de investigación, a través de concertos u otro tipo de acuerdos; y por último, el artículo 66.1 determina que se podrán efectuar convalidaciones entre las asignaturas o grupo de ellas cursadas en el sistema educativo general o en la enseñanza en las Fuerzas Armadas y aquellas que sean similares en créditos y contenido.

Segundo.

Que la parte expositiva, párrafo octavo, del Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, por el que se ordenan las enseñanzas de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional, señala que no se debe obviar, dentro del ámbito de los Altos Estudios de la Defensa Nacional, la investigación, que constituye un elemento clave en la sociedad del conocimiento, formando parte integral de la educación superior y, por consiguiente, debe ser así considerada en el ámbito del Ministerio de Defensa. En este mismo sentido, el párrafo noveno contempla como uno de los principales desafíos de la enseñanza en las Fuerzas Armadas españolas el reconocimiento social de las capacidades adquiridas en esta etapa formativa, la necesidad de incrementar sustancialmente el número de personas con competencia en investigación e innovación y el impulso a su influencia y empleo tanto dentro como fuera de los ámbitos académicos. Además, el artículo 5.3. del Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, establece que la gestión de las enseñanzas oficiales de posgrado que no tengan carácter estrictamente militar se llevarán a cabo preferentemente a través del sistema de centros universitarios de la defensa y del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional, así como mediante el establecimiento de colaboraciones con universidades y otras corporaciones públicas o privadas.

Tercero.

Que el artículo 9.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, contempla que los estudios de Doctorado tienen como finalidad la adquisición de las competencias y las habilidades concernientes a la investigación dentro de un ámbito del conocimiento científico, técnico, humanístico, artístico o cultural; y el artículo 11.4, establece que las universidades impulsarán estructuras de investigación y de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación que faciliten la interdisciplinariedad y multidisciplinariedad y que, de igual modo, la investigación universitaria podrá desarrollarse juntamente con otros organismos o Administraciones Públicas, así como con entidades y empresas públicas, privadas y de economía social.



Cuarto.

Que, en este marco, la Universidad Antonio de Nebrija tiene el compromiso con la sociedad y sus organizaciones de desarrollar programas de formación y especialización profesional superior, así como la promoción y desarrollo de programas de formación continua, propios o en colaboración, que faciliten la inserción laboral y la mejor adaptación de los ciudadanos a los cambios que se operan en el mundo profesional.

Quinto.

Que el artículo 10.3 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias oficiales y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, establece que el reconocimiento de créditos académicos hace referencia al procedimiento de aceptación por parte de una universidad de créditos obtenidos en otros estudios oficiales, en la misma u otra universidad, para que formen parte del expediente del o de la estudiante a efecto de obtener un título universitario oficial diferente del que proceden, y el artículo 10.4, que la acreditación de la experiencia profesional y laboral podrá ser reconocida como créditos académicos utilizados para obtener un título de carácter oficial. Esta opción podrá darse cuando esa experiencia se muestre estrechamente relacionada con los conocimientos competencias y habilidades propias del título universitario oficial.

Sexto.

Que el Ministerio de Defensa y la Universidad Antonio de Nebrija están interesados en el desarrollo conjunto de actividades académicas, docentes y de investigación.

Séptimo.

Que la Universidad Antonio de Nebrija oferta el «Máster Universitario en Seguridad y Defensa» y el «Máster en Análisis de Inteligencia y Ciberinteligencia» en su programa de estudios de posgrado. Los planes de estudios de estos másteres se adaptan, respectivamente, a las competencias que se han identificado como propias del Curso de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas y del Curso Superior de Inteligencia de las Fuerzas Armadas.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Este convenio tiene por objeto establecer los términos y las condiciones que regularán la colaboración en materia de enseñanza (actividades de formación e investigación) entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Antonio de Nebrija, lo que define la necesidad del mismo.

Esta colaboración se concretará en el desarrollo de enseñanzas de posgrado dentro del marco establecido por los objetivos y necesidades respectivos del Curso de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas (CEMFAS) y del Curso Superior de Inteligencia de las Fuerzas Armadas (CSIFAS), durante el curso académico 2023-2024. El desarrollo de estas enseñanzas se materializará mediante la cooperación de la Universidad Antonio de Nebrija y el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional, centro de enseñanza dependiente del Ministerio de Defensa a través del Jefe de Estado Mayor de la Defensa.



Segunda. *Aportaciones de las partes.*

1. El Ministerio de Defensa se compromete a:

a) Financiar la realización de las enseñanzas (actividades de formación e investigación) objeto del presente convenio.

b) Desarrollar de forma conjunta con la Universidad Antonio de Nebrija el «Máster Universitario de Seguridad y Defensa», vinculado al CEMFAS, durante el curso 2023-2024.

c) Desarrollar de forma conjunta con la Universidad Antonio de Nebrija el «Máster en Análisis de Inteligencia y Ciberinteligencia», vinculado al CSIFAS, durante el curso 2023-2024.

d) Promover la matriculación de Diplomados de Estado Mayor y del Curso Superior de Inteligencia, que hayan realizado el «Máster Universitario de Seguridad y Defensa» o el «Máster en Análisis de Inteligencia y Ciberinteligencia», en el curso de doctorado de «Seguridad, Gestión de Riesgos y Conflictos», de la Universidad Antonio de Nebrija. En cada convocatoria se ofertarán un mínimo de dos plazas.

e) Evaluar y planificar posibles nuevas titulaciones universitarias de posgrado, adaptadas a los contenidos de los cursos que se imparten en la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas (ESFAS), siempre de acuerdo con las normas y procedimiento establecidos por la Universidad Antonio de Nebrija para cada caso.

f) Colaborar con el Instituto Nebrija de Competencias Profesionales en el desarrollo de los cursos ofertados por la Universidad Antonio de Nebrija en el marco de la formación interdisciplinaria (Interdisciplinary Learning Courses-ILC).

g) Estudiar la realización de otras actividades relacionadas con la paz, la seguridad y la defensa, dentro del ámbito de los estudios de posgrado. Estas actividades estarán condicionadas a la disponibilidad y medios de ambas partes.

2. La Universidad Antonio de Nebrija se compromete a:

a) Desarrollar de forma conjunta con el ESFAS el «Máster Universitario de Seguridad y Defensa» de la Universidad Antonio de Nebrija, vinculado al CEMFAS, durante el curso 2023-2024. En este marco y siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, la Universidad Antonio de Nebrija podrá facilitar la matriculación del personal seleccionado para el XXV CEMFAS como alumnos del «Máster Universitario de Seguridad y Defensa», especialmente a los provenientes de los países Iberoamericanos, dada la especial presencia y vínculos de la Universidad en América Latina. Para ello, la Universidad Antonio de Nebrija establecerá los procedimientos que estime oportunos para la matriculación a los alumnos del XXV CEMFAS que cumplan los requisitos generales para acceder al segundo ciclo de enseñanzas universitarias y los específicos establecidos para el título de «Máster Universitario de Seguridad y Defensa» de la Universidad Antonio de Nebrija. Una vez finalizado el período de matrícula se comunicará al Ministerio de Defensa el listado de estudiantes matriculados.

b) Desarrollar de forma conjunta con la ESFAS el «Máster en Análisis de Inteligencia y Ciberinteligencia» de la Universidad Antonio de Nebrija, vinculado al CSIFAS, durante el curso 2023-2024. En este marco y siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, la Universidad Antonio de Nebrija facilitará la matriculación del personal seleccionado para el XVII CSIFAS como alumnos del «Máster en Análisis de Inteligencia y Ciberinteligencia». Para ello, la Universidad Antonio de Nebrija establecerá los procedimientos que estime oportunos para la matriculación a los alumnos del XVII CSIFAS que cumplan los requisitos generales para acceder al segundo ciclo de enseñanzas universitarias y los específicos establecidos para el título de «Máster en Análisis de Inteligencia y Ciberinteligencia» de la Universidad Antonio de Nebrija. Una vez finalizado el período de matrícula se comunicará al Ministerio de Defensa el listado de estudiantes matriculados.



c) Facilitar la gestión de los expedientes académicos de los alumnos que cursen el «Máster Universitario de Seguridad y Defensa» y el «Máster en Análisis de Inteligencia y Ciberinteligencia». La gestión de los expedientes se realizará a través de la Facultad de Ciencias Sociales, empleando el programa informático de la Universidad Antonio de Nebrija.

d) Expedir el título correspondiente a las enseñanzas del máster realizado. Los contenidos impartidos durante el CEMFAS/CSIFAS, que correspondan a las asignaturas de los másteres citados, tendrán los mismos efectos académicos y profesionales que los cursados en los centros propios de la Universidad Antonio de Nebrija.

e) Facilitar la matriculación de Diplomados del Curso Superior de Inteligencia que hayan realizado el «Máster en Análisis de Inteligencia y Ciberinteligencia», en los cursos de doctorado de «Seguridad, Gestión de Riesgos y Conflictos» de la Universidad Antonio de Nebrija. A tal fin, la universidad reservará al menos dos plazas anuales en los citados cursos de doctorado.

Tercera. *Financiación.*

El Ministerio de Defensa destinará los créditos necesarios para la financiación de las actividades contempladas en el presente convenio (aplicación presupuestaria 14.02.121N1.226.06, en el ejercicio 2024), que se materializarán según se especifica en cuadro adjunto:

2023-2024	Actividad	Alumnos (2)
XXV CEMFAS.	Máster Universitario de Seguridad y Defensa.	18-22
XVII CSIFAS.	Máster en Análisis de Inteligencia y Ciberinteligencia.	25-30
Alumnos egresados CSIFAS/ MAIC (acumulativo).	Doctorado (1).	10

(1) Las actividades docentes de doctorado irán dirigidas a la formación de alumnos nacionales, dando preferencia a los alumnos titulados con el Curso Superior de Inteligencia egresados del CSIFAS. En ausencia de solicitantes que hayan realizado el «Máster en Análisis de Inteligencia y Ciberinteligencia», se podrán ofertar estas plazas a otros profesionales de las FAS, a propuesta del CESEDEN.

(2) El número que se especifica en la columna constituye una estimación y podrá variar en función del número de alumnos realmente incorporado y de las circunstancias académicas de los mismos (requisitos de acceso al máster/doctorado).

La forma de pago será previa presentación de factura tras finalizar el proceso de formalización de la matrícula de ambos másteres. La reserva de créditos destinados a la financiación de las actividades formativas anteriormente especificadas asciende a sesenta y cinco mil euros (65.000 euros).

Las cantidades destinadas a financiación de las actividades no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio y por tanto podrán ser revisadas en función de los servicios realmente prestados, en cuyo caso las partes deberán formalizar un nuevo convenio o una adenda de modificación.

Cuarta. *Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos.*

En el caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes, con arreglo a los artículos 49.e) y 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de treinta días naturales con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a los órganos de seguimiento, vigilancia y control



establecidos al efecto. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y el convenio se entenderá resuelto.

La resolución del convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados, que consiste en restituir el importe de las obligaciones y compromisos económicos asumidos y abonados por adelantado por la parte cumplidora. La parte incumplidora dispondrá de un mes de plazo para garantizar de forma cierta y fehaciente el resarcimiento de la otra parte.

Quinta. *Medidas de seguimiento, vigilancia y control.*

Las partes acuerdan constituir los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control que a continuación se expresan:

a) Comisión Mixta de Seguimiento (Comisión Mixta).

1.º Su composición será la siguiente:

Ministerio de Defensa:

- El Director de la ESFAS o persona en quien delegue.
- Un profesor de la ESFAS.

Universidad Antonio de Nebrija:

- El Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado o persona en quien delegue.
- Un profesor de la Universidad Antonio de Nebrija.

2.º La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

- Celebrar una reunión ordinaria durante el primer semestre del año natural con el objeto de planificar la actividad docente del siguiente curso académico.
- Resolver las dudas interpretativas que puedan plantearse en la ejecución del convenio.
- Proponer solución amistosa a las controversias que pudieran surgir en la interpretación, cumplimiento y aplicación de este convenio.

La Comisión Mixta, con independencia de su reunión ordinaria, podrá ser convocada siempre que lo solicite una de las partes. A solicitud de cualquiera de sus miembros podrán participar en las reuniones, con voz pero sin derecho a voto, las personas que éstos determinen. La Comisión Mixta adoptará sus decisiones por unanimidad. Su funcionamiento no generará gastos adicionales.

b) Comisión de Coordinación Docente.

1.º Su composición será la siguiente:

Ministerio de Defensa:

- Dos profesores de la ESFAS.

Universidad Antonio de Nebrija:

- Dos profesores de la Universidad Antonio de Nebrija.

2.º La Comisión de Coordinación Docente tendrá las siguientes funciones:

- Controlar el desarrollo de la actividad docente (actividades, contenidos, horarios, profesorado, evaluaciones, auditoría...) informando a la Comisión Mixta de aquellos aspectos que se consideren de interés.



– Asesorar a la Comisión Mixta sobre la vigencia y adecuación de los planes de estudios del «Master Universitario de Seguridad y Defensa» y del «Máster en Análisis de Inteligencia y Ciberinteligencia», proponiendo en su caso los cambios que puedan ser necesarios.

La Comisión de Coordinación Docente podrá ser convocada siempre que lo solicite una de las partes. A solicitud de cualquiera de sus miembros podrán participar en las reuniones, con voz pero sin derecho a voto, las personas que éstos determinen. La Comisión de Coordinación Docente adoptará sus decisiones por unanimidad. Su funcionamiento no generará gastos adicionales.

Sexta. Régimen de modificación.

El convenio podrá revisarse en cualquier momento a requerimiento de alguna de las partes y, en su caso, modificarse por acuerdo expreso de ambas mediante la correspondiente adenda.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o aquellas pendientes que hayan sido aprobadas por la Comisión Mixta y tenga la correspondiente asignación económica.

El desarrollo, por razones de oportunidad, de nuevos títulos de posgrado u otras colaboraciones requerirá la formalización de la correspondiente adenda de modificación.

Séptima. Vigencia.

Este convenio, con arreglo al artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se perfeccionará con la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la comunidad autónoma o provincia que corresponda a la otra administración firmante.

El cómputo de la vigencia del mismo se iniciará desde que devenga eficaz, es decir, desde su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y estará vigente durante un año. No obstante, las partes se obligan a la completa ejecución de las obligaciones recogidas en el presente convenio cuya duración sea superior al año (esta disposición será de aplicación a las obligaciones de cualquier índole y muy en particular a las que afecten los programas de doctorado).

Octava. Actividades docentes.

Las actividades docentes del CEMFAS« Máster Universitario de Seguridad y Defensa», CSIFAS «Máster en Análisis de Inteligencia y Ciberinteligencia» y de colaboración en el ILC se desarrollarán sobre la base de un sistema colaborativo entre la Universidad Antonio de Nebrija y el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN) ESFAS.

Las actividades presenciales se desarrollarán, con carácter general, en las dependencias del CESEDEN, lo que no excluye la realización de actividades extraordinarias (visitas, conferencias, seminarios, ejercicios, tutorías...) en dependencias de la Universidad Antonio de Nebrija o en otros organismos e instituciones (nacionales o extranjeros).

El CESEDEN es un centro docente militar y por ello el personal que acceda a sus instalaciones deberá cumplir en todo momento la normativa vigente (régimen interior, seguridad, vida y funcionamiento...) y respetar los usos y costumbres que rigen en una institución militar.



El interior de una instalación militar cuenta con diversas zonas de seguridad. Al jefe de la instalación le corresponde autorizar expresamente a qué zonas puede acceder el personal civil. Dicha autorización deberá seguir lo especificado en la normativa de seguridad de las instalaciones y, en particular, lo detallado en el Plan de Seguridad de la instalación militar. Por otra parte, el personal civil deberá seguir cuantas indicaciones le sean requeridas en materia de seguridad.

El personal civil que haya de acceder a instalaciones del CESEDEN con motivo del desarrollo de las actividades previstas en este convenio no podrá introducir, ni exhibir, en dichos recintos, símbolos o distintivos que puedan menoscabar el principio de neutralidad institucional o vulnerar las normas de seguridad aplicables.

En caso de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia en las instalaciones del CESEDEN, corresponde a la Universidad las actuaciones de poner en conocimiento del interesado ese incumplimiento y, en su caso, invitarle a abandonar dichas instalaciones.

Al finalizar el curso académico la Universidad Antonio de Nebrija remitirá al CESEDEN/ESFAS una memoria docente con las actividades docentes llevadas a cabo.

Novena. Profesorado.

Las actividades docentes del CEMFAS «Máster Universitario de Seguridad y Defensa», así como del CSIFAS «Máster en Análisis de Inteligencia y Ciberinteligencia» se prepararán y ejecutarán mediante la participación conjunta de profesores de la Universidad Antonio de Nebrija y de la ESFAS, todo ello al objeto de mejorar la calidad de la enseñanza promoviendo la diversidad de enfoques y aprovechando los diferentes conocimientos y experiencias de los distintos profesores.

El personal docente del CESEDEN/ESFAS podrá participar en las actividades relacionadas con el desarrollo del CEMFAS «Máster Universitario de Seguridad y Defensa», y del CSIFAS «Máster en Análisis de Inteligencia y Ciberinteligencia», así como con el ILC bajo las formas de colaboración que pudieran determinarse. La Universidad Antonio de Nebrija, expedirá los correspondientes certificados para reconocer su labor.

Décima. Alumnado.

Los alumnos seleccionados tendrán derecho a matricularse como estudiantes del «Máster Universitario de Seguridad y Defensa» y del «Máster en Análisis de Inteligencia y Ciberinteligencia» de la Universidad Antonio de Nebrija, exigiéndose para su ingreso que cumplan los requisitos que prevea la normativa vigente para el acceso a estos estudios.

Los estudiantes extranjeros, cuya lengua materna no sea la española, deberán acreditar un nivel de español que les permita afrontar los citados estudios de máster con suficientes garantías. Los niveles mínimos de referencia serán los detallados en la actualización vigente del Programa de Cooperación Internacional en Materia de Enseñanza Militar. La Escuela Militar de Idiomas realizará, en caso necesario, los exámenes que permitan certificar los correspondientes niveles.

Todos los alumnos (nacionales y extranjeros) tendrán la consideración de estudiantes matriculados en la Universidad Antonio de Nebrija, con los mismos derechos y deberes académicos.

Undécima. Protección y acceso a la información, y titularidad de los resultados.

Se respetará la normativa en vigor sobre materias clasificadas, seguridad en la información y seguridad militar así como las disposiciones vigentes sobre ordenación académica y estatutos de la Universidad Antonio de Nebrija.



Las partes se comprometen a limitar el acceso a la información que pueda generarse en las actividades objeto de este convenio en la medida que pueden afectar a la seguridad y defensa nacional.

En particular, cada parte mantendrá estrictamente protegida y no divulgará a terceros ni en todo ni en parte, la información y documentación clasificada recibida de la otra parte e identificada como tal. No la usarán ni reproducirán, ni en todo ni en parte, sin autorización previa y escrita de la otra parte.

Ninguna de las partes podrá hacer uso de la titularidad de los resultados obtenidos para su posterior difusión y la subsiguiente determinación de su titularidad intelectual, sin previa autorización por escrito de ambas partes, sin perjuicio de que las mismas puedan hacer referencia y mencionarlos en su información corporativa y de responsabilidad social, todo ello con arreglo al artículo 49.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las obligaciones de confidencialidad y titularidad establecidas en la presente cláusula tendrán validez durante la vigencia del presente convenio, sus prórrogas e incluso una vez haya sido resuelto y liquidado.

Duodécima. Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

El Ministerio de Defensa y la Universidad Antonio de Nebrija tienen la consideración de responsables de los tratamientos de los datos personales a los que, respectivamente, tengan directo acceso a resultados de actuaciones que se deriven del presente convenio. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el convenio a los datos personales de la otra parte se realizará en la condición de encargado de tratamiento de los datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que derive del objeto del convenio. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a encargado de tratamiento o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Las partes intervinientes en el convenio asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales que, en el marco del convenio, se llevará a cabo; asumen que han de obtener el consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el convenio, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el correspondiente mecanismo que solvete las violaciones de la seguridad de los datos personales que pudieran producirse; igualmente asumen la obligación de establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del convenio incluirá la oportuna cláusula sobre el tratamiento concreto los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes en el convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines



del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Si las partes intervinientes en el convenio destinasen los datos personales que obtengan a consecuencia del mismo a otra finalidad, los comunicasen o utilizaran incumpliendo lo estipulado en el convenio y en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que causen, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.

Decimotercera. *Legislación aplicable y jurisdicción competente.*

Este convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio o por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas en el seno de la Comisión Mixta. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimocuarta. *Causas de extinción.*

Son causas de extinción de este convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Así mismo, el convenio se podrá extinguir por denuncia expresa de cualquiera de las partes, en cualquier momento, con tres meses de antelación a la fecha en la que se pretenda que la referida finalización surta efectos.

En caso de finalización anticipada del convenio, si existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Los compromisos financieros se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La colaboración objeto de este convenio estará siempre supeditada a las necesidades de la Defensa Nacional y, en particular, a las del Ministerio de Defensa, y a las misiones que tiene encomendadas. Surgida alguna necesidad de esta índole, el convenio quedará suspendido o, en su caso extinguido sin que sea preciso aviso o denuncia previa. En este caso ni las partes ni terceros tendrán derecho a reclamación, indemnización o compensación alguna.

El cumplimiento o la resolución del convenio, dará lugar a la liquidación del mismo, con arreglo al artículo 52.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicada.—El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.—El Rector Magnífico de la Universidad Antonio de Nebrija, José Muñiz Fernández.

(B. 135-4)

(Del BOE número 162, de 8-7-2023.)



V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

CONVENIOS

Resolución de 4 de julio de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre el Consorcio Público Instituto de Astrofísica de Canarias y el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», para la mejora de procesos de fabricación y de recubrimientos ópticos para instrumentación astronómica tanto en tierra como en el sector aeroespacial.

El Director del Consorcio Público Instituto de Astrofísica de Canarias y el Director General del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» han suscrito un convenio para la mejora de procesos de fabricación y de recubrimientos ópticos para instrumentación astronómica tanto en tierra como en el sector aeroespacial.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio como anexo a la presente resolución.

Madrid, 4 de julio de 2023.—El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Alberto Herrera Rodríguez.

ANEXO

Convenio entre el Instituto de Astrofísica de Canarias y el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, para la mejora de procesos de fabricación y de recubrimientos ópticos para instrumentación astronómica tanto en tierra como en el sector aeroespacial

En San Cristóbal de la Laguna y Madrid, 14 de junio de 2023.

REUNIDOS

De una parte, don Rafael Rebolo López, en su calidad de Director del Consorcio Público Instituto de Astrofísica de Canarias (en adelante, IAC), con domicilio en calle Vía Láctea, s/n, 38201 San Cristóbal de La Laguna, y CIF Q3811001A, actuando en representación suya en virtud del nombramiento efectuado por el Consejo Rector del IAC de 2 de agosto de 2013, y con las atribuciones que se le confieren al amparo de la Ley 14/2011 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y en los Estatutos del IAC (BOE de 21 de diciembre de 2018).

Y, de otra parte, Sr. don Julio Ayuso Miguel, como Director General del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», cargo para el que fue designado por Real Decreto 362/2022, de 10 de mayo (BOE de 11 de mayo), actuando en nombre y representación del citado Instituto, con domicilio en Carretera de Ajalvir, km 4,5, Torrejón de Ardoz, 28850 Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto del INTA, aprobado por Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre (en lo sucesivo denominada «INTA»).



Las partes se reconocen la capacidad legal y necesaria para formalizar el presente Convenio y, en especial, de la representación de las instituciones que se mencionan, y

EXPONEN

I. Que el IAC es un centro creado por el Real Decreto-ley 7/1982, de 30 de abril, en el que se establece su régimen jurídico, e integrado por la Administración General del Estado, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Universidad de La Laguna y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y se rige por lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y en sus Estatutos (BOE 21 de diciembre de 2018). El IAC tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines siguientes:

- a) Realizar y promover cualquier tipo de investigación astrofísica o relacionada con ella, así como desarrollar y transferir su tecnología.
- b) Difundir los conocimientos astronómicos, colaborar en la enseñanza universitaria especializada de astronomía y astrofísica y formar y capacitar personal científico y técnico en todos los campos relacionados con la astrofísica.
- c) Administrar los centros, observatorios e instalaciones astronómicas ya existentes y los que en el futuro se creen o incorporen a su administración, así como las dependencias a su servicio.
- d) Fomentar las relaciones con la comunidad científica nacional e internacional.

II. Que el INTA, Organismo Público de Investigación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, es un Organismo Autónomo, adscrito al Ministerio de Defensa, a través de la Secretaría de Estado de Defensa, de los previstos en el artículo 84.1.a) 1.º, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, especializado en la investigación y desarrollo tecnológico, de carácter dual, en los ámbitos aeroespacial, hidrodinámica, y de la tecnologías de la defensa y seguridad, que tiene las funciones señaladas en el artículo 7.2 de su Estatuto, aprobado mediante el Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre.

III. Que tanto el IAC como INTA tienen un interés común en el desarrollo de proyectos de ciencia e instrumentación científica, tanto para uso en plataformas espaciales como para observatorios terrestres en programas y proyectos de carácter nacional o internacional en astrofísica, espacio y tecnologías relacionadas

IV. Que, con el transcurso de los años de operación y desarrollo de instrumentos astrofísicos, han surgido nuevas necesidades y lógicas posibilidades de mejora. En particular, la aplicación de nuevas técnicas de fabricación y de recubrimientos ópticos que pueden mejorar las prestaciones de la instrumentación existente en los Observatorios de Canarias y en el desarrollo de nuevos telescopios y su instrumentación tanto en tierra como en el espacio.

V. Que, para abordar estas mejoras, el IAC ha obtenido la financiación suficiente para la adquisición de nuevos sistemas de depósito de películas delgadas y otros componentes relacionados, y cuenta con los recursos humanos necesarios para llevar a cabo estas tareas. Por otra parte, INTA cuenta con recursos humanos con gran experiencia en las labores de recubrimiento de componentes ópticos. La intención conjunta de ambas instituciones es que se mantenga la sinergia en las mejoras, aprovechando los conocimientos y equipos con los que se cuenta. Cada una de las dos partes se ha mostrado favorable a comprometerse para la realización conjunta de los trabajos que sean necesarios hacia este común beneficio de las mejoras instrumentales en INTA y en el desarrollo de estas técnicas en el IAC.



Por lo aquí manifestado, y conforme la representación que ostentan, las partes acuerdan la formalización del presente Convenio que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*

El presente Convenio tiene por objeto promover la colaboración entre las partes para avanzar en nuevas, mejores y mayores capacidades en los campos de la fabricación y de los recubrimientos ópticos para aumentar las prestaciones de los telescopios y de sus instrumentos tanto en tierra como en el sector aeroespacial satélites.

Segunda. *Actuaciones previstas bajo el convenio.*

Hacia la consecución del objeto del convenio, se contempla la realización de las siguientes actuaciones de manera colaborativa entre las partes:

2.1 Formación conjunta en las actuales técnicas de recubrimientos ópticos enfocados a la instrumentación astrofísica y espacial, cubriendo los rangos espectrales UV, Visible e IR.

2.2 Puesta en marcha de los equipos de recubrimientos ópticos que formarán parte del Centro de Sistemas Ópticos Avanzados del IAC.

2.3 Desarrollo de nuevos procedimientos en el depósito de recubrimientos ópticos enfocados en el aumento de su eficiencia y durabilidad.

2.4 Desarrollo de técnicas de fabricación y metrología en la manufactura de elementos ópticos con superficies complejas para su aplicación en la instrumentación tanto de tierra como en el sector aeroespacial.

Tercera. *Compromisos de las partes.*

3.1 En el marco del presente convenio, INTA se compromete a:

i. Apoyar la formación del personal del IAC en los procesos de depósito de recubrimientos ópticos, desde la preparación de los sustratos hasta la prueba finales de calidad del recubrimiento, que se están realizando o se han realizado en INTA para la puesta en marcha de sus sistemas de recubrimientos ópticos.

ii. Asesorar al IAC en la adquisición y seguimiento de los sistemas de recubrimientos ópticos del Centro de Sistemas de Ópticos Avanzados.

iii. Colaborar con el personal del IAC en la implantación de los sistemas de recubrimientos en el Centro de Sistemas de Ópticos Avanzados.

iv. Colaborar con el personal del IAC en la optimización de los procesos de depósito de recubrimientos ópticos y en el desarrollo de nuevos procesos y nuevas técnicas de depósito de recubrimientos.

3.2 Por su parte, el IAC, y en el marco de este convenio, se compromete a:

i. Colaborar con el personal de INTA en la optimización de los procesos de depósito de recubrimientos ópticos y en el desarrollo de nuevos procesos y nuevas técnicas de depósito de recubrimientos de interés aeroespacial.

ii. Facilitar el acceso preferente al personal de INTA a las instalaciones del Centro de Sistemas Ópticos Avanzados y al laboratorio de Óptica para realizar prototipos de los nuevos procesos desarrollados en esta colaboración.

iii. Dar acceso al personal de INTA al software disponible en IAC para diseñar nuevos procesos de recubrimientos.

iv. Hacerse cargo de proporcionar al proyecto de colaboración de recursos logísticos necesarios tales como uso de Talleres (Mecánica, Electrónica), Laboratorio de Metrología o Sala de AIV (Ensamblaje, Integración y Verificación), u otros distintos si



fueran necesarios, en las mismas condiciones en las que los ofrece a los diferentes proyectos, internos y externos.

v. Facilitar la coordinación general y soporte administrativo para asegurar en plazo el buen fin del proyecto de colaboración, así como realizar el control de calidad que se estime pertinente.

Cuarta. Compromisos económicos de las partes.

Cada una de las partes sufragará directamente, bien sea con su presupuesto interno o mediante aportaciones de entidades financiadoras, los costes de su participación que se deriven como consecuencia de la realización de las actuaciones previstas. No habrá, por tanto, aportación económica entre las partes, como consecuencia de este convenio.

Quinta. Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control del Convenio.

Para el seguimiento, vigilancia y control del presente convenio, se establece una Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control constituida, de forma paritaria, por un miembro en representación de cada una de las Partes.

Dicha Comisión se constituirá dentro del plazo de un mes desde que el convenio sea eficaz y contará, a su vez, con el apoyo y asesoramiento del personal del IAC y de INTA cuando fuera preciso.

Los miembros designados por cada parte integrarán la Comisión, y para la adopción de acuerdos y recomendaciones por la misma se requerirá unanimidad.

Las atribuciones de la comisión serán las siguientes:

- Velar por el correcto desarrollo de las actividades previstas y objeto del convenio.
- Evaluar el cumplimiento de los objetivos.
- Solventar cuantas dudas se planteen en cumplimiento del presente convenio.
- Seguimiento y evaluación de las actividades programadas en virtud del presente convenio.
- Cualquier otra competencia derivada del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control celebrará al menos una reunión anual para el cumplimiento de las funciones que le son propias, tomando los acuerdos que se consideren oportunos. Sin perjuicio de lo anterior, se reunirán, a requerimiento de cualquiera de las Partes, para tratar de aquellos asuntos que por su urgencia o especificidad no pudiesen ser demorados hasta la siguiente reunión periódica del mismo. De las reuniones se extenderán las correspondientes actas que deberán ser firmadas por los asistentes. Los miembros de la Comisión darán cuenta del resultado de su gestión a las respectivas instituciones.

Sexta. Duración y vigencia del Convenio.

El presente convenio entrará en vigor una vez esté inscrito en el Registro Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y esté publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y extenderá su vigencia por un periodo de 4 (cuatro) años desde su entrada en vigor. Por acuerdo expreso de ambas Partes, antes de la finalización del plazo de vigencia del presente convenio, éste podrá ser prorrogado por un plazo de 4 (cuatro) años más, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 14/2011 de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y en el artículo 49.h. de la Ley 40/2015. El acuerdo de prórroga habrá de adoptarse con una antelación de un mes a la fecha de finalización del periodo de vigencia.

Séptima. Modificación del Convenio.

Este Convenio, de conformidad con lo previsto por el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá ser



modificado por escrito y por acuerdo unánime de las partes, siguiendo para ello los trámites necesarios para su suscripción, dentro de su periodo de validez inicial o de su extensión.

Octava. Extinción del convenio.

Serán causas de extinción de este Convenio el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a la otra parte firmante.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa no conllevará indemnización alguna.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que impidan su cumplimiento.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

Novena. Normativa aplicable.

El presente Convenio se rige por lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología, y la Innovación y en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como al resto de normativa que sea de aplicación.

Décima. Propiedad Intelectual e industrial.

Las Partes se comprometen a no reivindicar los derechos de propiedad industrial e intelectual sobre la Información Confidencial comunicada entre ellas y a no pedir, directa o indirectamente, patentes, marcas, modelos u otros en base a dicha información.

Todos aquellos posibles derechos que pudieran surgir al amparo de este Convenio, y que no se refieran a patentes y derechos de propiedad industrial que perteneciesen a alguna de las Partes antes de la firma de este documento, se compartirán al 50 % entre las Partes.

Si al amparo de este Convenio se alcanzaran productos de los que pudieran surgir derechos de propiedad industrial y/o intelectual, las Partes se informarán mutuamente de forma inmediata del contenido de dichos derechos. Estos pertenecerán en exclusiva a las Partes, que tendrán la facultad de inscribirse como cotitular de los mismos en los registros correspondientes.

Undécima. Confidencialidad.

Por «Información Confidencial» se entiende toda aquella información, oral o escrita, comunicada por una parte («Parte Emisora») a la otra («Parte Receptora») con objeto de la evaluación de una posible colaboración incluyendo, entre otras, informaciones de carácter científico, técnico, financiero, legal, fiscal y comercial, modelos y estrategias de



negocio, «know how», nombres de posibles clientes y socios, proyectos y operaciones de cualquier carácter propuestas o en fase de estudio, informes, planos, proyecciones de mercado y datos, junto con los análisis y documentos de trabajo, recopilaciones, comparaciones, estudios y en general, toda la información que las Partes se transmitan ya sea con anterioridad o posterioridad a la firma del presente Convenio.

Las Partes acuerdan identificar la información intercambiada como Información Confidencial. Las Partes levantarán acta de las reuniones en las que oralmente se intercambie Información Confidencial y marcarán los documentos con dicho carácter. Sin embargo, la ausencia de dicha identificación no anulará la naturaleza confidencial de dicha información.

Las Partes se comprometen a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la información así definida, y en especial a:

- a. Utilizar la Información Confidencial de forma reservada.
- b. No divulgar ni comunicar la Información Confidencial facilitada por la Parte Emisora.
- c. Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que gocen de aprobación escrita de la Parte Emisora y únicamente en los términos de tal aprobación.
- d. Restringir el acceso a la Información Confidencial a sus respectivos empleados, asociados, subcontratados y a cualquier persona que, por su relación con las Partes, pueda o deba tener acceso a dicha información, advirtiéndolo de dicho deber de confidencialidad.
- e. Utilizar la Información Confidencial o fragmentos de ésta exclusivamente para los fines de la ejecución del presente Convenio, absteniéndose de cualquier otro uso.

Las Partes serán responsables entre sí ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados, asociados, subcontratados o cualquier otra persona a la que hubieran revelado la información Confidencial.

Las Partes cumplirán e instrumentarán todos los procedimientos que fueran necesarios en materia de protección de datos conforme a la legislación vigente en esta materia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las Partes podrán usar o difundir Información Confidencial que:

- a. sea de conocimiento público o llegue al conocimiento público por medios diferentes a una infracción del presente acuerdo de confidencialidad por cualquiera de las Partes, o
- b. se haya generado, de forma independiente, por o para la Parte Receptora, sin ninguna conexión con la Información Confidencial, y siempre que dicha generación pueda ser documentada por petición de la Parte Emisora, o
- c. fuera conocida por la Parte Receptora con anterioridad a la fecha en la que la recibió de la Parte Emisora, siempre que la Parte Receptora lo pueda demostrar documentalmente, o
- d. la información recibida proceda de un Tercero que no exija secreto, o
- e. deba ser comunicada por ley o por requerimiento judicial o administrativo. En este caso, la Parte Receptora notificará inmediatamente a la Parte Emisora de dicho requerimiento con el fin de que ésta pueda interponer las medidas cautelares oportunas, y no revelará más Información Confidencial que la que sea estrictamente requerida por la orden judicial o administrativa.

El compromiso de confidencialidad entrará en vigor en el momento de la firma del Convenio, pero extiende sus efectos a la Información Confidencial revelada con anterioridad. Se extinguirá en los supuestos previstos en la cláusula octava anterior; sin embargo, las obligaciones de confidencialidad y no uso de la Información Confidencial por las Partes no se extinguirán y continuarán en vigor hasta tanto la Información



Confidencial no sea de dominio público sin que en ello haya mediado incumplimiento de las obligaciones de la Parte Receptora.

Sólo podrá ser cambiado el plazo establecido en el párrafo anterior por pacto posterior con referencia expresa, explícita y por escrito a la presente Cláusula, siendo por ejemplo insuficiente cualquier referencia genérica a pactos anteriores, y de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima del convenio y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las Partes se obligan a asegurar que los acuerdos con las personas y entidades con las que tengan relación impongan la misma duración, y en particular que ésta no será afectada por la extinción del vínculo laboral, estatutario o de otra naturaleza.

Ambas Partes reconocen que cualquier divulgación y uso no autorizado de la Información Confidencial puede causar daños y perjuicios a la Parte Emisora que pueden resultar de difícil cuantificación. Por ello, las Partes acuerdan que la Parte Emisora tendrá derecho a reclamar ante los tribunales competentes y a obtener de la otra Parte una indemnización por los daños y perjuicios que tal divulgación y uso no autorizado le hayan generado, en la cuantía que los mismos determinen.

Duodécima. *Resolución de conflictos.*

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo de este Convenio en el seno de la comisión de seguimiento. En caso de no ser posible una solución por consenso en la misma, ambas partes acuerdan someterse a los tribunales de lo contencioso-administrativo de Santa Cruz de Tenerife.

Decimotercera. *Notificaciones.*

Todas las notificaciones, requerimientos, acuerdos, consentimientos, aceptaciones, aprobaciones o comunicaciones que sean precisas de conformidad con el presente Convenio, o que estén relacionadas con el mismo, deberán realizarse por escrito y a las siguientes personas:

Por el IAC: Jefe del Departamento de Óptica.

Por INTA: Jefe del Departamento de Óptica Espacial.

Decimocuarta. *Legislación aplicable en materia de protección de datos.*

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo que está establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten durante la vigencia del presente convenio.

En concreto, las Partes se comprometen a:

- a. comunicar a la otra Parte datos personales de interesados solo en la medida en que dichos datos personales se hayan recopilado y tratado legalmente;
- b. garantizar que los interesados han sido debidamente informados de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos y que, según proceda, se ha obtenido la autorización válida de los interesados, de forma particular en relación con el tratamiento realizado por las partes a efectos del presente Convenio
- c. utilizar los datos personales solo para los fines estrictamente necesarios para cumplir el presente Convenio y tal como acuerden las partes;



- d. compartir los datos personales recabados y tratados como resultado del presente Convenio solo con terceros que proporcionen las mismas garantías que se definen a continuación;
- e. abstenerse de transferir datos personales a terceros ubicados fuera del Espacio Económico Europeo sin obtener el consentimiento previo de la otra Parte;
- f. adoptar medidas técnicas y organizativas para garantizar un nivel de protección adecuado de los datos personales tratados, y
- g. eliminar los datos personales cuando dejen de ser necesarios a efectos del presente Convenio o a instancias de la otra Parte;
- h. Los datos personales que se traten con motivo del presente Convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar las actuaciones que se prevén en el Convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante los responsables de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento;
- i. Sobre el INTA y el IAC recaen las responsabilidades que deriven de la condición de responsables del tratamiento de datos personales. El INTA y el IAC asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados;
- j. Si el INTA y el IAC destinasen o trataran los datos personales a finalidad distinta de la prevista en el presente Convenio, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el Convenio y/o la normativa de protección de datos personales, cada uno de los antes citados responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que pueda haber incurrido, a fin de garantizar la indemnización efectiva del interesado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 RGPD europeo;
- k. Las garantías que, en orden a los datos personales se establecen, tendrán validez durante la vigencia del presente Convenio y de sus prórrogas.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente convenio en publicado ejemplar.–El Director del Consorcio Público Instituto de Astrofísica de Canarias, Rafael Rebolo López.–El Director General del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», Julio Ayuso Miguel.

(B. 135-5)

(Del BOE número 162, de 8-7-2023.)